

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR CON INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran De una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Señor **ROGER ALBERTO SICCHA MARTÍNEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17903723, designado mediante Resolución Ministerial N° 569-2012-EF/10, con domicilio legal en Jr. Junín N° 319, Lima 1, en adelante "EL MEF"; y, de la otra parte, **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en la Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General del Ministerio del Interior, Srta. **PATRICIA HILDA ELIZABETH FIGUEROA VALDERRAMA**, identificada con D.N.I. N° 40609687, designada mediante Resolución Ministerial N° 0117-2014-IN, entidad a la que en adelante se le denominará "EL MININTER" y, con intervención de la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, representada por su Director General, General de Policía **JORGE FLORES GOICOCHEA**, identificado con DNI N° 43804092, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2013-IN del 10 de marzo de 2013 con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n Tercer Piso, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA PNP" de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

Cuando en adelante se haga referencia a las entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **MEF**, en concordancia con su Ley Orgánica aprobada con el Decreto Legislativo N° 183, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar general de la población.
- 1.2 El **MININTER**, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; diseña, establece, promueve ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional.
- 1.3 La **PNP**, es una Institución que tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por



P. FIGUEROA



G. AMES



J. FLORES G.
 General de Policía
 DIRECTOR GENERAL



J. GUZMAN R. (e)



el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

Forma parte de la PNP, la **Dirección Ejecutiva de Criminalística – DIREJCRI PNP**. La **DIREJCRI PNP**, es un órgano de línea de la Policía Nacional del Perú, encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y proporcionar al Comando de la Policía Nacional del Perú, a sus diferentes órganos y autoridades competentes, el apoyo técnico-científico a través de Dictámenes periciales y de Identificación Policial; igualmente, realiza investigaciones científicas y promueve la Criminalística, promueve y dirige la capacitación, especialización del personal policial en las áreas de Criminalística.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 017-2014-EF, ampliado con Decreto Supremo N° 019-2014-EF, se aprobó el "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, actualización y Pago en la Vía Administrativa de la Deuda Derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", estableciendo en su artículo 3, que el MEF suscribirá Convenios de Colaboración Interinstitucional para la realización de peritajes de autenticidad de los Bonos de la Deuda Agraria, materia de los procedimientos administrativos aprobados.

Del mismo modo, en el citado Reglamento se ha considerado necesario llevar a cabo peritajes de autenticidad de los Bonos de la Deuda Agraria, por parte de entidades técnicas aptas, en el marco del Procedimiento para el Registro de los Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio Especifico tiene por objetivo ejecutar acciones conjuntas relacionadas a determinar la autenticidad de los Títulos Valores (Bonos) emitidos por la República del Perú derivados de la deuda de la Reforma Agraria.

LAS PARTES se comprometen a ejecutar estrategias conjuntas, aprovechamiento de las capacidades técnicas y experiencias institucionales.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para cumplir con los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 Del MININTER y LA PNP:

- 4.1.1 Determinar a través del personal de **LA PNP (DIREJCRI)**, mediante Dictámenes Periciales de Grafotecnia, la autenticidad de los Bonos de Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria.
- 4.1.2 Efectuar el examen grafotécnico en las instalaciones del Agente Custodio (Banco de la Nación) en el horario que se acordará con dicho Agente. Dicho horario será en un máximo de 4 horas y dependiendo de la complejidad y volumen del caso materia de análisis, en coordinación con el MEF.





- 4.1.3 Asignar peritos grafotécnicos, para que realicen los peritajes de autenticidad o falsedad de los Bonos de la Deuda Agraria que hayan puestos en custodia en el Agente Custodio en el marco del Decreto Supremo N° 017-2014-EF, en función a la demanda y en coordinación con el MEF.
- 4.1.4 Emitir los Dictámenes Periciales Grafotécnicos, sobre la autenticidad o falsedad de los Bonos de la Deuda Agraria, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, pudiéndose ampliar dicho plazo a siete (7) días más en casos complejos.
- 4.1.5 Brindar la información que solicite el **MEF** en relación a la recepción de los Bonos y/u otros aspectos.
- 4.1.6 Adquirir los Equipos Especializados y otros necesarios e indispensables, para instalar un pequeño Laboratorio de Grafotecnia para el análisis de los Bonos de la Deuda Agraria en la sede del Agente Custodio, que garantizaran el cumplimiento del objetivo del convenio, a través de la Unidad Ejecutora que pertenezca a la DIREJCRI.



4.2 Del MEF:

- 4.2.1 Informar al **MININTER-PNP**, sobre la entidad que actuará como Agente Custodio y del lugar único dónde se llevarán a cabo las pericias.
- 4.2.2 Proporcionar, a través del Agente Custodio, un ambiente adecuado en el lugar único donde se llevarán a cabo los estudios periciales; el cual será verificado y aprobado de manera previa por el **MININTER-PNP**.
- 4.2.3 Efectuar las coordinaciones que se requieran con el Agente Custodio para facilitar el acceso y trabajo pericial de los peritos de la DIREJCRI PNP en el lugar único donde se llevarán a cabo los exámenes de los Bonos de la Deuda Agraria.
- 4.2.4 Solicitar a la DIREJCRI PNP los Dictámenes Periciales Grafotécnicos a los Bonos de la Deuda Agraria, para lo cual adjuntará las copias de las solicitudes de autenticidad presentadas por los administrados que sostengan ser tenedores de Bonos de la Deuda Agraria, donde se consigna la autorización expresa del solicitante para realizar el Dictamen Pericial Grafotécnico.
- 4.2.5 Recoger periódicamente de la DIREJCRI PNP, los Dictámenes Periciales de Grafotecnia realizados a los Bonos de la Deuda Agraria.
- 4.2.6 Coadyuvar con la seguridad de los Equipos Especializados y otros de la PNP, que forman parte del Laboratorio de Grafotecnia en la sede del Agente Custodio.



CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará lucro para **LAS PARTES**. En caso sea necesario **LAS PARTES** asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo.



En el caso del **MEF**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del **MEF**, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes. En el caso del **MININTER**, el gasto deberá contar con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad Ejecutora que pertenezca a la **DIREJCRI**

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a sus respectivos coordinadores con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio, en tal sentido, designan a:

Por el MEF : Director de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Por el MININTER : Director de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP

El Jefe de la División de Grafotecnia – **DIREJCRI PNP**

CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de hasta cinco (5) años, el cual puede ser ampliado por **LAS PARTES**, a través de la adenda respectiva. Para tal efecto, el **MEF** cursará la comunicación escrita con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 9.1. Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- 9.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.



J. GUZMAN R. (e)



9.4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LA PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



CLAUSULA DÉCIMATERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los Dictámenes Periciales y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio tendrá el carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al MEF, sin su autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los **TRES** del mes de... **DICIEMBRE**del año 2014.



ROGER ALBERTO SICCHA MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PATRICIA HILDA ELIZABETH FIGUEROA VALDERRAMA

SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DEL INTERIOR



JORGE FLORES GOICOCHEA
GENERAL DE POLICÍA
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Oficina General de Servicios al Usuario
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
10 DIC. 2014

C.P. MARIA CONCEPCION ACOSTA AGUILAR
FEDATARIA



J. GUZMAN R. (e)

